

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E.

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 168,
de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa**

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar el tercer párrafo del artículo 168, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa**, a fin de garantizar la participación de todos los grupos parlamentarios en la discusión de dictámenes.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un régimen democrático implicaría, entre otras cosas, que sus órganos legislativos o ejecutivos estén compuestos por miembros elegidos por el pueblo, directa o indirectamente; que haya ciudadanos sin distinción de raza, religión o condición social y económica con capacidad para votar y elegir a sus representantes; igualdad de voto; y que prepondere el principio de mayoría sin afectar los derechos de las minorías. A esto se le llamaría democracia formal.

Por su parte, algunos ordenamientos jurídicos definen a la democracia, no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino más bien como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Esta es la manera de concebir a la democracia como una meta o un fin y no sólo como un instrumento para la toma de decisiones; es sin duda, una visión más amplia y completa.

En una democracia representativa, el papel que juega el Poder Legislativo y sus integrantes, es sustancial pues más que un órgano político es un órgano social, más que formar parte del Estado, forma parte de la sociedad.

El procedimiento legislativo para producir una Ley o Decreto está determinado en la Constitución Política y claramente establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado. Para el especialista Francisco Berlín, el procedimiento legislativo son: “los pasos-fases determinados en la Constitución-ley fundamental que deben seguir los órganos de gobierno para producir una ley”.

Por su parte, Pedroza de la Llave considera que este procedimiento está compuesto de siete etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación, publicación e iniciación de vigencia.

El procedimiento parlamentario, según lo considera Asunción García Martínez, es “una sucesión preestablecida de actos jurídicos, realizados por sujetos y órganos diversos, a través de los cuales el Parlamento ejerce sus funciones”. Estos actos jurídicos se convierten en actos parlamentarios también, al ser realizados por órganos de las Cámaras para el ejercicio de las funciones parlamentarias, dentro de las cuales se encuentra la función legislativa, que consiste en la facultad de crear las leyes de carácter general.

Los procedimientos parlamentarios, derivados de las diversas funciones que éste órgano tiene asignadas, constituyen un concepto dinámico de la actividad que el parlamento realiza, siendo desde luego más amplio que el procedimiento legislativo, caracterizado por su rigor jurídico al estar referido a una de las funciones que realiza éste órgano, como es la de hacer las leyes. Se caracteriza, el procedimiento legislativo, por ser un todo unitario, constituido por diversos actos parlamentarios dispuestos u ordenados para hacer posible la realización del acto final, que es la creación de la ley. Consta de varias fases como son, en nuestro medio, la iniciativa legislativa, la discusión, la aprobación, la sanción, publicación y promulgación, las cuales se desenvuelven en forma sucesiva.

El dictamen, es un acto de voluntad colegiada que reúne la decisión mayoritaria de los miembros integrantes de un órgano de instancia de decisión, denominado Comisión Dictaminadora. Como documento, constituye el elemento formal que acredita el cumplimiento de una etapa del procedimiento constitucional y reglamentario indispensable para la integración del acto legislativo.

Dentro del proceso legislativo se encuentra la discusión de dictámenes, el artículo 163 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 163. La discusión es el acto por el cual el Congreso delibera acerca de los asuntos a fin de determinar si deben o no ser aprobados.

Sólo procede la discusión cuando el Presidente haya presentado el asunto al Pleno para ese efecto.

Tres días a lo menos, antes de la discusión de las Leyes o Decretos, o con la oportunidad necesaria, la Cámara dará aviso al Ejecutivo del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los Ayuntamientos, en sus respectivos casos, a fin de que si lo estiman conveniente, envíen un Representante para que con voz, pero sin voto, tome parte de las discusiones. Los asuntos se discutirán según estén listados en el orden del día, salvo resolución del Pleno en contrario”.

Asimismo, el artículo 168 de la referida Ley y materia de la presente iniciativa del PAS, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 168. Todo dictamen de Ley o Decreto se discutirá primero en lo general y después en lo particular. Cuando conste el dictamen de un único artículo será discutido una sola vez.

La discusión en lo general se hará, participando dos Diputados a favor y dos en contra, haciendo uso de la voz primero los que estén en contra y los que estén a favor lo harán al final.

Agotada la discusión en lo general, se ordenará por el Presidente proceder a la votación”. (...)

De lo anterior, podemos observar que la Ley Orgánica es deficiente y omisa pues a la hora de la discusión de los dictámenes, no prevé una participación de todos los Grupos Parlamentarios y de Diputados que no pertenezcan a alguno; lo cual hace necesario que sea reformada a fin de garantizar dicha pluralidad de todas voces en esa etapa del proceso legislativo.

Sabemos pues, que el Poder Legislativo de Sinaloa expresa la pluralidad de la sociedad y sus órganos de Gobierno tienen que adecuarse a esa realidad y el ejercicio de Gobierno de dichos órganos tiene que expresar un equilibrio entre las fuerzas políticas que sea incluyente y justo, para los partidos políticos representados en el Congreso

Si bien es cierto, la Ley Orgánica del Congreso del Estado preserva la pluralidad al permitir la participación de las diversas fuerzas políticas en condiciones de equidad en la integración de los órganos de Gobierno y la conducción de la función legislativa.

Esa pluralidad en las diversas fuerzas políticas ayuda en gran manera al trabajo legislativo a la hora de la elaboración y discusión de iniciativas y dictámenes, pues en cada una de éstas se encuentran representados las demandas y necesidades de los ciudadanos sinaloenses. En razón de ello, en el PAS nos preocupamos porque siempre exista en el órgano legislativo una mayor participación parlamentaria y apostamos por generar propuestas que prevean la equidad política al momento de la elaboración de las leyes en Sinaloa, en ese entendido pues, esta iniciativa tiene como fin garantizar la participación de todos los grupos parlamentarios en la discusión de dictámenes.

En ese tenor, los suscritos consideramos que con esta propuesta, al momento de la discusión de los dictámenes en las sesiones del Congreso, todas las voces representadas serán escuchadas y tomadas en cuenta pues la participación de cada una de las fuerzas políticas, así como de los Diputados que no pertenezcan a Partido Político alguno, genera un mejor ambiente de participación política y democracia en el Palacio Legislativo, lo que también contribuye a generar dictámenes con el mayor consenso.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor

administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMA** el tercer párrafo del artículo 168, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 168. ...

...

Agotada la discusión en lo general, **y garantizando previamente la participación de todos los Grupos Parlamentarios y de Diputados que no pertenezcan a alguno, cuando así lo hubieren solicitado durante el desarrollo de la misma,** se ordenará por el Presidente proceder a la votación.

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

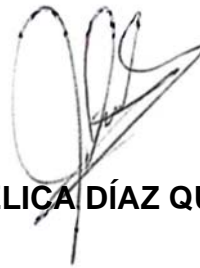
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 16 de julio de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO